

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa a Despacho del señor juez la presente actuación, con memorial aportado por el apoderado judicial del actor, a través del cual informa que realizó la notificación de la acción a la parte demandada, conforme el Decreto 806 de 2020. De otro lado, la demandada confiere poder a profesional derecho, quien aporta contestación de la acción y propone excepciones de mérito. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 5 de abril de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00243-00
Palmira, Valle, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el extremo pasivo fue notificado de la acción, de conformidad con los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Nótese, que el mensaje de datos contentivo de la notificación del auto admisorio de la demanda, fue enviado por el actor el día 18 de febrero de 2022, a la dirección electrónica enunciada en el libelo demandatorio para notificaciones judiciales de la demandada, evidenciándose que el término de traslado concedido al extremo pasivo feneció el día 23 de marzo de 2022.

Ahora, como quiera que la parte demandada, dentro del término de traslado, otorga poder a profesional del derecho, quien a su turno, de manera oportuna arrima escrito a través del cual, contesta la acción y formula excepciones de mérito.

Finalmente, se allegó correo electrónico con copia del certificado de tradición objeto de cautela decretada dentro del presente trámite, en el cual consta la inscripción de la demanda; el cual se glosará al expediente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR y tener como válida, la notificación del extremo demandado de la presente acción, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ARMANDO ARENAS BALLETEROS, para que actúe como apoderado judicial de la demandada SENELLY GOMEZ TRULLO, conforme las facultades y para los efectos del memorial poder allegado.

TERCERO: En aras de aplicar el principio de economía procesal, de manera simultánea con la presente providencia, por Secretaría córrase traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial del extremo pasivo SENELLY GOMEZ TRULLO, conforme el artículo 110 del CGP en consonancia del canon 370 de la misma norma.

CUARTO: Glosar al expediente el certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda decretada en este asunto como medida cautelar.

Notifíquese,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:

Camilo Andres Rosero Montenegro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d3dc9c55f9df18744f2ad4ee0524ed4ac4cacff1792d49f51e4f33fe3596bc**

Documento generado en 05/04/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>